



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/620
2 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 78 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS
ISRAELÍES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO
Y OTROS HABITANTES ÁRABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe de la Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Dieudonné NDIAYE (Gabón)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados" en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 27^a a 29^a, celebradas entre el 23 y el 30 de noviembre y el 1^o de diciembre de 1994 (véanse A/C.4/49/SR.27 a 29).

3. La Cuarta Comisión tuvo ante sí los siguientes informes:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el 26^o informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/49/511);

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe periódico del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes

árabes de los territorios ocupados sobre el período comprendido entre el 28 de agosto y el 30 de noviembre de 1993 (A/49/67);

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe periódico del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados sobre el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994 (A/49/172);

d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/41 A de la Asamblea General (A/49/598);

e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/41 B de la Asamblea General (A/49/599);

f) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/41 C de la Asamblea General (A/49/600);

g) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/41 D de la Asamblea General (A/49/601);

h) Carta de fecha 29 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el Comunicado Final del 14º período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Riad del 20 al 22 de diciembre de 1993 (A/49/56-S/26926);

i) Carta de fecha 25 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por la que se transmitían los textos de los documentos adoptados por la Séptima Conferencia de Ministros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994 (A/49/287-S/1994/894 y Corr.1);

j) Cartas de fechas 29 de julio, 17 y 19 de octubre y 7 de noviembre de 1994, dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/49/288-S/1994/903, A/49/535, A/49/549-S/1994/1185, A/49/646-S/1994/1261);

k) Carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los textos de los documentos aprobados por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, en su séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Islamabad del 7 al 9 de septiembre de 1994 (A/49/448);

l) Carta de fecha 8 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante de Egipto ante las Naciones Unidas (A/49/672-S/1994/1299).

4. En la 27ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros

habitantes árabes de los territorios ocupados, presentó los informes de ese Comité (A/49/67, A/49/172 y A/49/511).

5. En las sesiones 27ª y 28ª, celebradas el 23 y el 30 de noviembre, el Observador Permanente de Palestina hizo una declaración (véase A/C.4/49/SR.27 y 28).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.20

6. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.20, que finalmente patrocinaron Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, el Sudán, Túnez y el Yemen.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.20, en votación registrada, por 76 votos contra 2 y 54 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución A)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia,

¹ Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea y Austria, Finlandia y Suecia), Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Iraq, Israel, el Perú y la República Islámica del Irán.

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Ucrania, Uruguay.

B. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.21

8. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.21, que finalmente patrocinaron Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, el Sudán, Túnez y el Yemen.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.21, en votación registrada, por 127 votos contra 2 y 5 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución B)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Gabón, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de).

C. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.22

10. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.22, que finalmente patrocinaron Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, el Sudán, Túnez y el Yemen.

11. En la declaración formulada al presentar el proyecto, el representante de Cuba, en nombre de los patrocinadores, presentó asimismo una revisión oral del párrafo 2 de la parte dispositiva, por la que se sustituyeron las palabras "para lograr la paz general" por las palabras "para una solución general".

12. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.22, en su forma oralmente revisada en votación registrada, por 119 votos contra 2 y 13 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución C)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Gabón, Islas Marshall, Jamaica, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú.

D. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.23

13. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.23, que finalmente patrocinaron Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Líbano, Malasia, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen.

14. En la 29ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución, añadiendo un nuevo décimo párrafo a la parte preambular:

"Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera y subrayando la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,"

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.23, en su forma oralmente revisada, en votación registrada, por 108 votos contra 1 y 13 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución D)². La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

² Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea y de Austria, Finlandia y Suecia), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Islámica del Irán.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Micronesia (Estados Federados de), Papua Nueva Guinea, Perú, Uruguay.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y
DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose asimismo por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí representa una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino

³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

⁴ Resolución 217 A (III).

⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶, y los informes pertinentes del Secretario General⁷,

Tomando nota de la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos los anexos y el Acta Acordada, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, que tuvo lugar el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C.⁸, así como los acuerdos ulteriores de ejecución, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, del 4 de mayo de 1994⁹,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. Exige que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. Deplora las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes a este período⁶;

4. Expresa la esperanza de que, en vista de los recientes acontecimientos políticos positivos, se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas;

5. Pide al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

6. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

⁶ Véase A/49/67, A/49/172 y A/49/511.

⁷ A/49/598 a A/49/601.

⁸ A/48/486-S/26560, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.

⁹ A/49/180-S/1994/727, anexo.

7. Pide además al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 supra;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶ y los informes pertinentes del Secretario General⁷,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

/...

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra¹⁰, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales es la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶ y los informes del Secretario General⁷,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³ es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

¹⁰ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Acogiendo con satisfacción la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993, en Washington, D.C., de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas⁸, así como los acuerdos subsiguientes de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994⁹,

Tomando nota de la retirada del ejército israelí, que tuvo lugar en la Faja de Gaza y en la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo del gobierno palestino en esas zonas,

Preocupada por las constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y los asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado,

Preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de las medidas adoptadas por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos por parte de un colono ilegal israelí perpetrada en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Convencida del efecto favorable de una presencia provisional internacional o extranjera, en el territorio palestino ocupado para la seguridad y la protección del pueblo palestino,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de aplicar plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad,

1. Declara que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;

2. Reafirma en particular que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para una solución general;

3. Toma nota con satisfacción del regreso de varios deportados al territorio palestino ocupado, e insta a Israel a facilitar el retorno del resto de los deportados;

4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados;

5. Pide a la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de la extensión de los arreglos de gobierno autónomo al resto de la Ribera Occidental;

6. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

D

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones pertinentes anteriores, la última de las cuales es la resolución 48/41 D de 10 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994¹¹,

Recordando además sus resoluciones pertinentes anteriores en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado asimismo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera y subrayando la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,

¹¹ A/49/601.

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta asimismo a Israel a desistir de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a desistir del establecimiento de asentamientos;

3. Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. Exhorta a Israel a desistir de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.
